



Colegio Oficial de  
INGENIEROS TÉCNICOS  
INDUSTRIALES  
de la Región de Murcia

Confederación Hidrográfica del Segura  
**ENTRADA**

Fecha: **30 JUN. 2015**

|  |         |   |
|--|---------|---|
| COLEGIO OFICIAL DE<br>INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES<br>DE LA REGIÓN DE MURCIA |         |   |
| Registro SALIDA  |         |   |
| Nº   | 573     | 4 |
| Fecha  | 30-6-15 |   |



**JOSE ANTONIO GALDÓN RUIZ, DECANO DEL COLEGIO OFICIAL DE  
INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Que conforme al artículo 28.1 de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia, publicados en el BORM nº 291 de 18 de diciembre de 2009, por la que se me atribuye la **representación legal del Colegio**, y en razón a la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, recogido como fin esencial del Colegio, así como **la defensa de la profesión de la Ingeniería Técnica Industrial** en la Región de Murcia (artículo 6.5 y 25.19 de referidos Estatutos) en concordancia con el artículo 7 b) de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, y artículo 5 g) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, y habiendo tenido conocimiento por publicación en el BOE de 30 de diciembre de 2014 de la Resolución de fecha 29 de diciembre de 2014, de la Dirección General del Agua por la que se anuncia la apertura de un periodo de información pública de seis meses de la **PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO 2015-2021 DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA**, por el presente escrito, y en relación al artículo 44 que afecta a nuestro colectivo, paso a formular las siguientes

**CONSIDERACIONES**

- El Artículo 44 del documento **PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN DEL SEGURA 2015/21**, encuadrado dentro de las **DETERMINACIONES DE CONTENIDO NORMATIVO DE LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA**

**Dice:**

"Artículo 44. Aprovechamientos por disposición legal.

1. Los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m<sup>3</sup>, a los que se refiere el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura."



### Debería decir:

1. "Los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7000 m<sup>3</sup>, a los que se refiere el art. 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se tramitaran según lo dispuesto en dicho texto legal y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En consecuencia con lo anterior, los pequeños regadíos existentes a la fecha de aprobación de la presente normativa con pozos vinculados a una única finca registral que no sobrepasen los 7.000 m<sup>3</sup>/año, podrán inscribirse en la Sección B del Registro de Aguas a petición de sus titulares"

**Justificación: LAS LIMITACIONES QUE HACE LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN DEL SEGURA 2015/21, A LOS USOS PRIVATIVOS DE POZOS DE MENOS DE 7.000 M<sup>3</sup>/AÑO SON NULAS PORQUE CONTRADICEN LA LEY DE AGUAS.**

Las limitaciones que establece el documento NORMATIVA del PHS21 en su Artículo 44, en cuanto a los usos privativos por disposición legal del Artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, por las cuales se prohíbe nuevos pozos de menos de 7.000 m<sup>3</sup>/año cuando: a) la parcela ya disponga o vaya a disponer de red agua potable municipal (Apartado 3), o cuando el destino sea el regadío (Apartado 4), son claramente contrarias a dicha Ley de Aguas y por tanto nulas de pleno Derecho.

Ello supone que no puedan realizarse nuevos pozos, por ejemplo en:

- Canteras que puedan disponer de algún tipo de suministro y precisan de agua para mitigar las emisiones polvorientas.
- En explotaciones ganaderas las cuales dependen de suministro continuo para dar bebida al animal así como para el mantenimiento de las condiciones de higiene exigibles. Además, al encontrarse en zonas aisladas dichas explotaciones, los cortes son frecuentes.
- En Industrias que precisan de cierto volumen para su actividad productiva, y que parece ilógico, que para ello se utilice agua potable dada la escasez y coste de la misma, máxime cuando en nuestra Comunidad Autónoma existe desde el año 2006 la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la



Región de Murcia que promueve la utilización de recursos de aguas marginales a lo largo de su articulado como las aguas subterráneas.

- Durante la construcción de nuevas infraestructuras, etc.

Como puede observarse las limitaciones abarcan distintos sectores de la actividad productiva, ocasionando que empresas existentes puedan perder competitividad y se vean abocadas a su cierre, e incluso que otras no lleguen a dar a luz al apreciarse su inviabilidad desde antes de llegar a nacer.

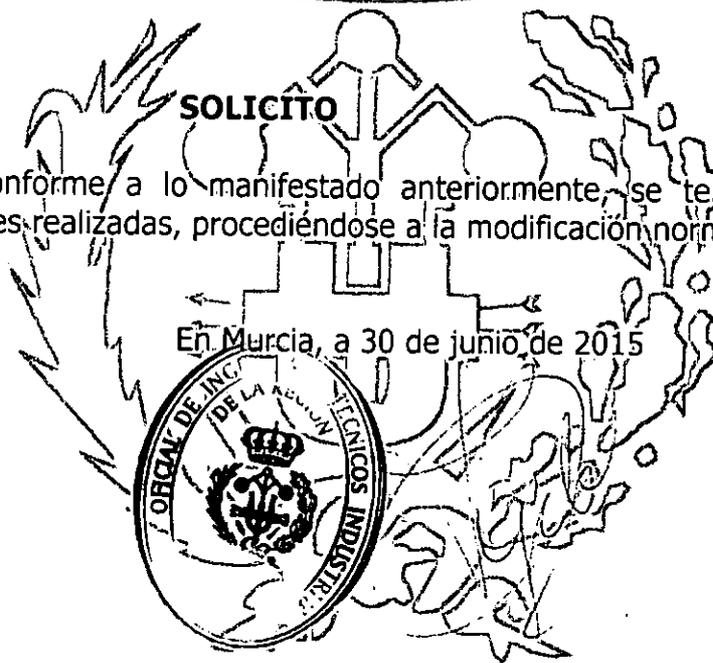
Es por todo ello que



**SOLICITO**

Que conforme a lo manifestado anteriormente, se tengan en cuenta las consideraciones realizadas, procediéndose a la modificación normativa propuesta.

En Murcia, a 30 de junio de 2015



**Fdo.: JOSÉ ANTONIO GALDÓN RUIZ**

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA  
PLAZA DE FONTES 1  
30001 MURCIA.**